

Suprema Corte:

La Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar, por mayoría, al recurso interpuesto por Carlos Ángel C y le concedió la detención domiciliaria (fs. 3/7). Contra esa decisión, el representante de este Ministerio Público dedujo recurso extraordinario (fs. 8/18 vta.), cuya declaración de inadmisibilidad (fs. 25/26 vta.) motivó la presente queja (fs. 27/30 vta.).

El *a quo* no discutió la existencia en el caso de los riesgos procesales que legitiman la prisión cautelar, sino que señaló, como único fundamento de su decisión de conceder la detención domiciliaria, que el interesado tiene más de setenta años, por lo que se advierte el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 32, letra "d", de la ley 24.660. A su modo de ver, al establecer ese supuesto el legislador consideró que el encarcelamiento de personas mayores de aquella edad configura un trato cruel, inhumano o degradante por esa sola circunstancia (cf. fs. 4/7).

En tales condiciones, entiendo que el caso resulta análogo a los analizados por V.E. en O. 296, XLVIII, "Olivera Róvere, Jorge Carlos s/recurso de casación", sentencia del 27 de agosto de 2013; T. 13, XLIX, "Torra, Miguel Ángel s/causa n° 15.838" y B. 106, XLIX, "Bossié, Antonio Federico y otro s/causa n° 16.486", sentencias del 10 de diciembre de 2013; y A. 57, XLIX, "Araujo, Ricardo César s/causa n° 15.858", sentencia del 5 de agosto de 2014, entre muchas otras, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Por ello, y los demás argumentos desarrollados por el señor fiscal general, mantengo la presente queja.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA X. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Ministerio General de la Nación